

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” (EBITAN), suscrito en Santiago el 6 y el 9 de enero de 2017.

BOLETÍN N° 11.218-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 2 de marzo de 2017, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 20 de junio de 2017, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Subsecretario, señor Edgardo Riveros, y el Director Jurídico, señor Claudio Troncoso. Asimismo, concurrió del Ministerio de Obras Públicas, el Coordinador Internacional del Gabinete del Ministro, señor Rigoberto García González.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina, y sus Protocolos Complementarios sobre la Constitución de una Entidad Binacional para el Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Transandino Central, y sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto Túnel Internacional Paso de Agua Negra, promulgado por decreto supremo N° 1, de 4 de enero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo de 2010.

d) II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina, relativo al Proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra", promulgado por decreto supremo N° 112, de 19 de agosto de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 2015.

2.- Mensaje de S.E. la Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Maipú el 30 de octubre de 2009, contempló, entre otras materias, la decisión de los gobiernos de ambas Repúblicas de intensificar las acciones tendientes a mejorar y ampliar la conexión física entre los territorios de cada una de las Partes, mediante la promoción y realización conjunta o coordinada de obras de infraestructura en los ámbitos de la energía, transporte y comunicaciones.

Agrega el Ejecutivo que, a su vez, el Protocolo Complementario al indicado tratado, de igual fecha, creó la Entidad Binacional denominada EBITAN, la cual tiene como función y objetivo principal el ejercer todas las funciones y obligaciones necesarias para concretar el Proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra", debiendo preocuparse por avanzar en el diseño, construcción, administración, mantenimiento y explotación de dicho túnel y los estudios realizados o futuros que se elaboren en ambas Repúblicas.

Señala el Mensaje que, seguidamente, el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú, suscrito el 23 de diciembre de 2014, dispuso que la EBITAN debía celebrar con las República de Chile y con la República Argentina los respectivos Acuerdos de Sede, adecuados a la naturaleza de sus funciones. Añade que, según el artículo 5 de este instrumento internacional, la EBITAN tiene sus sedes centrales en Buenos Aires y en Santiago y podrá mantener además oficinas regionales en cada uno de los países, según se estime necesario.

Por último, expresa que el presente Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la EBITAN, da cumplimiento al ya señalado II Protocolo Complementario para establecer en nuestro país una sede de dicha entidad, reconociéndose en el mismo el estatus jurídico necesario para su funcionamiento en nuestro territorio.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 9 de mayo de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 16 de mayo de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 7 de junio de 2017, y aprobó, por la unanimidad de sus integrantes presentes el Convenio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 15 de junio de 2017, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 70 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

4. Instrumento Internacional.- El instrumento internacional consta de un Preámbulo y 18 artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo se establecen las consideraciones que guiaron a las Partes para celebrar el Acuerdo. Así, las Partes aluden al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina, por el cual decidieron intensificar las acciones tendientes a mejorar y ampliar la conexión física entre los territorios de cada una de las Partes; al Protocolo Complementario a dicho Tratado, que decidió crear la EBITAN; y al II Protocolo que dispuso que la EBITAN celebrará con las Partes los respectivos Acuerdos de Sede, adecuados a la naturaleza de sus funciones.

El artículo 1 define lo que se entiende por: “Autoridades Competentes”, “Consejo de Administración” y “Comité Ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2 establece el objeto del Acuerdo, cual es permitir a la EBITAN el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo 4 del II Protocolo en todo el territorio de la República de Chile.

El artículo 3 indica que el Acuerdo se aplicará a todo el territorio de la República de Chile.

Asimismo, el artículo 4 dispone que la EBITAN, sin más limitaciones que las que emanen de su propia naturaleza y de las normas internas que rijan su funcionamiento, tendrá personalidad jurídica en Chile, específicamente para contratar, adquirir y disponer a cualquier título de bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos legales. Además, se prevé que la misma tendrá derecho a ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento de sus funciones y que no deberá ejercer actividades incompatibles con sus fines y funciones.

El artículo 5 señala que la Sede de la EBITAN en la República de Chile estará en la ciudad de Santiago y podrá instalar, por el tiempo que estime necesarios, subsedes u oficinas en cualquier otro punto del territorio nacional.

Agrega que la República de Chile se hará cargo de los gastos relacionados con la Sede de la EBITAN, la que deberá mantener debidamente informada a las autoridades chilenas de las actividades que desarrolle y rendir cuenta de sus gastos y recursos a su cargo.

Luego, el artículo 6 establece que la Sede, subsedes, las oficinas, los bienes y haberes de la EBITAN son inviolables, independientes del lugar en que se encuentren, salvo que la propia Entidad otorgue su consentimiento para entrar en la Sede u oficinas a autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones. Añade que, en todo caso, se

presumirá que dicho asentimiento se ha concedido en caso de incendio u otros siniestros que pongan en peligro a sus ocupantes y/o afecten la seguridad pública.

Agrega que el Gobierno de la República de Chile se compromete a adoptar las medidas adecuadas para proteger los locales y bienes de la EBITAN contra todo ingreso indebido, intrusión o daño.

El artículo 7 norma que la EBITAN gozará de inmunidad de jurisdicción ante toda clase de proceso judicial o administrativo excepto si se trata de:

a) Acciones referidas a contratos de suministros de bienes y servicios que le hubieren sido brindados.

b) Acciones relacionadas con fianzas de obligaciones ante terceros.

c) Acciones por daños y perjuicios por accidentes causados por vehículos motorizados que fueren de propiedad de la EBITAN.

d) Acciones por infracciones de tránsito causadas por vehículos motorizados que fueren de propiedad de la EBITAN.

e) Acciones laborales y/o previsionales interpuestas por empleados locales que no revistan la calidad de funcionarios de la EBITAN.

f) Acciones por reconvención en procesos judiciales iniciados por la EBITAN.

Además, la EBITAN gozará de inmunidad de ejecución en todos los casos.

A su vez, el artículo 8 dispone que las prerrogativas concedidas a la EBITAN son renunciables por ésta, aunque ello no implicará sujeción de los bienes a medida ejecutiva alguna, salvo conformidad expresa de la EBITAN.

En el caso de controversias en el marco del derecho privado, se establece que la EBITAN tomará las medidas adecuadas y colaborará con las autoridades competentes.

El artículo 9 regula que la EBITAN dispondrá de formas apropiadas de solución de los conflictos derivados de contratos y otros actos de derecho privado de los que sea parte, a excepción de los

casos mencionados en el artículo 7, donde establecerá en los contratos respectivos mecanismos adecuados de solución.

Seguidamente, el artículo 10 señala que la EBITAN, en la medida necesaria para desarrollar sus operaciones y en el ámbito de sus fines y funciones, podrá comprar, poseer y utilizar fondos o divisas de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda extranjera y transferir fondos y divisas hacia o desde el país y hacia o desde cualquier otro país o dentro del país, y convertir cualquier moneda que posea en cualquier divisa.

Agrega que tales facilidades quedan sujetas a las regulaciones establecidas en materias de operaciones de cambios internacionales por el Banco Central de Chile de conformidad a su ley orgánica constitucional.

El artículo 11 dispone que la EBITAN, sus bienes y haberes estarán exentos de todo impuesto directo. Sin embargo, la Entidad no reclamará exención alguna por concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública. También estará exenta de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación o de exportación respecto de los artículos importados o exportados para su uso oficial. Los artículos importados conforme a esta exención no se venderán en Chile, salvo autorización del Gobierno chileno.

Después, el artículo 12 norma que la EBITAN gozará en el país, para sus comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otra entidad equivalente. En cuanto a la correspondencia y comunicaciones de la entidad, no se aplicará censura.

No obstante lo anterior, ninguna disposición de este artículo será interpretada como un impedimento para adoptar las precauciones de seguridad pertinentes que hayan de determinarse mediante acuerdos entre el Gobierno y la EBITAN.

El artículo 13 establece que los integrantes de la EBITAN, dependiendo de sus funciones, gozarán en Chile de los siguientes privilegios e inmunidades:

a. Los Representantes ante el Consejo de Administración de la EBITAN de nacionalidad argentina, gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los agentes diplomáticos extranjeros acreditados ante la República de Chile, a menos que sean residentes permanentes en su territorio.

b. Los miembros del Comité Ejecutivo sólo gozarán de inmunidades respecto de todo procedimiento judicial o administrativo derivado de los actos que ejecuten o expresiones orales y escritas que emitan en el ejercicio de sus funciones.

c. Los beneficios establecidos precedentemente no se extenderán a actos que constituyan una infracción o contravención a las normas del tránsito o a la legislación laboral y/o previsional vigentes en Chile.

d. Asimismo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán importar, libre de derechos aduaneros y otros gravámenes a la importación, su menaje de casa, incluido un automóvil, al momento de asumir su cargo en Chile. Para los efectos de la importación y transferencia del automóvil se aplicarán las normas generales establecidas para el Cuerpo Diplomático residente. Dichos beneficios no resultarán aplicables cuando los miembros del Comité Ejecutivo sean nacionales chilenos o sean extranjeros residentes permanentes en Chile.

A continuación, el artículo 14 contempla que los funcionarios de la EBITAN cumplirán sus obligaciones tributarias en el Estado Parte donde realicen sus tareas o funciones.

El artículo 15 establece que los privilegios e inmunidades personales se otorgan a los miembros del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo únicamente en interés de la EBITAN y no en beneficio personal.

Por su parte, el artículo 16 señala que la República de Chile otorgará a todos los funcionarios de nacionalidad diversa a la chilena, credenciales de identidad en las que conste que las autoridades pertinentes les deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de la misión que les fuera encomendada en el marco de los Protocolos Complementarios al Tratado de Maipú, este Acuerdo y el Reglamento de la EBITAN.

El artículo 17 regula que las controversias que se susciten entre las Partes concernientes a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverán mediante las consultas pertinentes. Si no fuesen solucionadas dentro de los tres meses siguientes de su inicio, serán resueltas por cualquier otro método mutuamente aceptado.

Finalmente, el artículo 18 norma que el Acuerdo comenzará regir a los treinta días de la fecha en que la EBITAN reciba la notificación del Gobierno de Chile en que conste su aprobación en conformidad con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico de nuestro país para su entrada en vigor. Asimismo, el presente instrumento

podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las Partes, tendrá una duración indefinida y permanecerá en vigor en tanto no sea denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito a la otra Parte con una anticipación de a lo menos seis meses.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros, explicó que este proyecto de acuerdo corresponde a un proceso de integración física entre Chile y Argentina, donde el primer referente normativo corresponde al Tratado de Paz y Amistad de 1984. Agregó que en ese contexto de desarrollo de las relaciones con el vecino país, existe una agenda bilateral, donde uno de los puntos lo constituye el Túnel Internacional Paso de Aguas Negras.

Enseguida, afirmó que se creará una entidad binacional denominada EBITAN, que propondrá la obra a las partes y evaluará su factibilidad. Precisó que dicho organismo necesita contar, de acuerdo al II Protocolo del Tratado de Maipú, con sedes en Chile y Argentina. Agregó que, por las razones antes expuestas, este instrumento de sede contempla facilidades de instalación e inmunidad. Por otra parte, informó que este proyecto se financiará con un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Ante la pregunta del Honorable Senador señor Larraín, acerca de la necesidad de que este Acuerdo sea aprobado por el Congreso Nacional, el señor Riveros explicó que, de acuerdo con el artículo 54, número 1, de la Constitución Política de la República, es necesario contar con la aprobación del Poder Legislativo. Puntualizó que dicha norma prescribe que las medidas o acuerdos que celebre el Primer Mandatario para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán aprobación del Congreso Nacional, salvo que se trate de materias propias de ley. Así, en la especie el proyecto de acuerdo contiene materias de ley relativa a privilegios e inmunidades.

Por su parte, el Coordinador Internacional del Gabinete del Ministro de Obras Públicas, señor Rigoberto García, acotó que esta obra es un túnel de 13,9 kilómetros de longitud, donde nuestro país asume el costo de las obras en territorio nacional, las que corresponden al 28% de la misma. Luego, aclaró que por regla general en este tipo de obras se contribuye en el costo por mitades.

Posteriormente, hizo presente que la obra significará dinamismo laboral en las regiones. Añadió que las sedes de EBITAN estarán en las capitales correspondientes, no obstante las oficinas de asesorías se localizarán en las provincias respectivas, ejerciendo la

inspección y supervisión de la obra. Indicó que en Chile, se verán favorecidas las comunas de Vicuña, Coquimbo y La Serena, con un efecto multiplicador de cara al futuro en lo relativo a turismo, comercio y minería.

En cuanto a la planificación territorial integrada, apuntó que se convocará a personas del sector público y del ámbito privado, con el objeto de alcanzar el encadenamiento productivo e intercambio.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” (EBITAN), suscrito en Santiago el 6 y 9 de enero de 2017.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de julio de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” (EBITAN), suscrito en Santiago el 6 y el 9 de enero de 2017.
(Boletín N° 11.218-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir a la EBITAN el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo 4 del II Protocolo en todo el territorio chileno.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de Preámbulo y 18 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 70 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2017.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre Chile y Argentina, y su Protocolo Complementario sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto Túnel Internacional Paso de Agua Negra, promulgado por decreto supremo N° 1, de 4 de enero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo de 2010.

Valparaíso, 4 de julio de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario